



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 17/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL ARCHIVO ÚNICO DEL JUZGADO DE LO LABORAL DEL ESTADO Y DE SU COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. En términos de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, quien será el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades para expedir acuerdos generales. Conforme a lo previsto en el artículo 97, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Facultades para modernizar estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos. El artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* dispone que son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio en los juzgados de primera instancia y menores del Poder Judicial.

CUARTO.- Creación del Archivo Único del Juzgado de lo Laboral del Estado. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por Acuerdo General 14/2022, aprobó la creación del Juzgado de lo Laboral. En tal sentido, con el fin de implementar un mecanismo que permita la organización, conservación y administración homogénea de los documentos y expedientes judiciales bajo custodia del Juzgado de lo Laboral del Estado y de su Coordinación de Gestión Judicial, se determinó la creación del Archivo Único en dicha materia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Creación, inicio de funciones, sede y personal del Archivo Único

PRIMERO.- Creación e inicio de funciones del Archivo Único. El Consejo de la Judicatura determina la creación del Archivo Único del Juzgado de lo Laboral del Estado y de su Coordinación de Gestión Judicial.

A partir del tres de octubre de dos mil veintidós, el Archivo Único será el responsable de la guarda, custodia y conservación de las constancias, objetos, actas de notificación, exhortos, amparos y demás documentos que lleguen a integrarse a los expedientes judiciales y/o cuadernillos, así como de los certificados de depósito o cualquier documento u objeto de valor allegados, que deban resguardarse de manera física o impresa, o bien, de aquellos que por su naturaleza no sea posible integrar a los autos en forma electrónica. Tendrá su sede en el edificio que alberga al mencionado órgano jurisdiccional.

SEGUNDO.- Personal del Archivo Único. El Archivo Único, para su buen funcionamiento y organización, contará con el personal que requiera y permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica.

CAPÍTULO II

Obligaciones y reglas de operación del Archivo Único

TERCERO.- Obligaciones del Archivo Único. Serán obligaciones del Archivo Único:

- I. Tener a su cargo, la guarda, custodia y conservación de las constancias, objetos, actas de notificación, exhortos, amparos y demás documentos que lleguen a integrarse a los expedientes judiciales y/o cuadernillos que se le remitan, juntamente con sus anexos.
- II. Disponer que los expedientes judiciales y/o cuadernillos se encuentren debidamente ordenados.
- III. Llevar el control de entradas y salidas de los expedientes judiciales y/o cuadernillos.
- IV. Todas aquellas que deriven de la ley, el Reglamento Interior del Archivo Judicial, el Manual de Operaciones del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial, o lo que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- Solicitudes de los expedientes. Los expedientes judiciales y/o cuadernillos que se encuentren en el Archivo Único solo podrán ser extraídos y devueltos al Juzgado de lo Laboral o a su Coordinación de Gestión Judicial, a solicitud expresa de las juezas y jueces o del personal facultado para ello.

QUINTO.- Consulta de constancias por las partes, sus abogados o personas autorizadas. La consulta o revisión de los expedientes judiciales y/o cuadernillos, físicos o electrónicos, se realizará preferentemente a través del sistema Tribunal Virtual y solo se les permitirá a las partes, personas o abogados autorizados.

Cuando las partes, personas o abogados autorizados no cuenten con equipo o dispositivos tecnológicos que les permitan efectuar la consulta o revisión por vía remota, el Archivo Único pondrá a su disposición en la sede judicial las herramientas informáticas necesarias para la consulta o revisión de los expedientes judiciales y/o cuadernillos. Tratándose de documentos u objetos que, por su naturaleza, no haya sido posible integrarlos a los autos de manera electrónica, el Archivo Único los pondrá a su disposición en formato físico.

SEXTO.- Administración y supervisión del Archivo Único. La administración del personal, así como la supervisión de la correcta operación y funcionamiento del Archivo Único del Juzgado de lo Laboral del Estado y de su Coordinación de Gestión Judicial se encontrará a cargo de la Coordinación de Archivo de la Dirección del Archivo Judicial, en los términos establecidos en el *Reglamento Interior del Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

CAPÍTULO III Inspección

SÉPTIMO.- Inspección al Archivo Único. La Inspección Administrativa de la Dirección General de la Visitaduría Judicial revisará, por lo menos, dos veces al año, el desarrollo y funcionamiento del Archivo Único del Juzgado de lo Laboral del Estado.

CAPÍTULO IV Circunstancias no previstas

OCTAVO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el ámbito de su competencia, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor difusión, publíquese en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.




Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA


Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado de Nuevo León